RADICADO No. 2018-00308
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: ROBERTO CETINA

Arauca, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez el presente proceso, para resolver sobre la subrogación legal que el BANCO DE BOGOTA S.A., hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a la vez, la Cesión de éste a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Sírvase proveer.-

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la Subrogación Legal presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a la vez, la Cesión de éste a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.-

II. ANTECEDENTES:

El DR. ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, actuando en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., manifiesta por escrito que antecede, que ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS ($12’631.061,oo)**, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por el demandado ROBERTO CETINA.

En consecuencia, manifiesta que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos del art. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1; 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.-

Por su parte la DRA. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien en adelante se denominara EL CEDENTE, y por otra parte, LUIS JAVIER DURAN RODIRGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.536.110 expedida en Bogota, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, y quien en adelante se denominara el CESIONARIO, que EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados en el proceso con todas sus garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que se deriven desde el punto de vista sustancial y procesal, pero no se hacen responsables frente al Cesionario ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente ni en el futuro, ni asumen responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente trámite.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 68 del Código General del Proceso, señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En el caso que nos ocupa el BANCO DE BOGOTA S.A., representado legalmente por el DR. ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES reconoce que en virtud del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la obligación por la cual se demanda al señor ROBERTO CETINA, se ha producido por ministerio de la ley, subrogación a su favor hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que en este caso, para los efectos del proceso, ascienden a la suma de **$12’631.061,oo**, y así se resolverá en este asunto.-

Respecto a la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, respecto a la obligación involucrada en el proceso en contra ROBERTO CETINA, debidamente acreditada en el

proceso, se reconocerá y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., "CISA" para todos los efectos legales, como titular o subrogatario del crédito que se persigue en este proceso, radicado bajo No. 2018/00308 -00.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario legal en la proporción certificada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de $**$12'631.061,oo**, derivada del pago del crédito No. 355184471, generado en virtud de la garantía No. 4355870, otorgada por el Fondo, para garantizar parcialmente la obligación de pago de ROBERTO CETINA, identificado con la C.C. No. 4.103.233. Pago que realizó en virtud del certificado de Garantía o convenio de garantía por dicha suma de dinero, en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordantes, dentro del presente proceso ejecutivo radicado bajo No.2018/00308-00 que se tramita en este juzgado.

SEGUNDO: Reconocer y tener a la CESIONARIA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,"CISA", para todos los efectos legales, como titular o subrogatario del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondía al cedente BANCO DE BOGOTA S.A, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado contra de ROBERTO CETINA, radicado bajo No. 2018/00308-00, con respecto a la obligación No. 10668000053. HOMOLOGADA,

SEGUNDO: Contra esta determinación procede el recurso de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ